

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 15 - Febrero 2 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-6445 DE 2010 **1**
“Por el cual se incorpora un Juzgado Penal del Circuito al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

ACUERDO No. PSAA10-6446 DE 2010 **3**
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados 1° y 2° Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

<p>Editor Responsable CARLOS URIEL UEDA GOMEZ Secretario (E)</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6445
DE 2010
(Febrero 2)**

"Por el cual se incorpora un Juzgado Penal del Circuito al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Barranquilla"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de enero de 2010,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar, a partir del 8 de febrero de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla al Sistema Penal Acusatorio, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla con función de conocimiento, cuyo código de identificación será 080013109001.

ARTICULO SEGUNDO.- Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero presente Acuerdo, serán redistribuidos

entre los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Penales del Circuito de Barranquilla, de manera equitativa.

PARÁGRAFO.- Suspender a partir del 3 de febrero de 2010, el reparto de procesos ordinarios al Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla para que realice las actividades propias de inventario de procesos que deben ser entregados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Penales del Circuito de Barranquilla, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Barranquilla, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo, remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con la respectiva ficha técnica, los

procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia.

ARTICULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario y dos Oficiales Mayores o Sustanciadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Trasladar a partir del 8 de febrero de 2010 al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla, el cargo Citador grado 3 del Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.- El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida del empleado trasladado, actualizada y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la distribución de procesos y carga laboral para el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO OCTAVO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomarán las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas

de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO - La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados incorporados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-6446
DE 2010
(Febrero 2)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados 1° y 2° Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 27 de enero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CREACIÓN CARGOS**

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del ocho (8) de febrero y hasta el 31 de julio de 2010, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador Nominado, adjuntos.

PARAGRAFO: Los Jueces Penales de Circuito Especializado adjuntos de descongestión de Cundinamarca, creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, conocerán del trámite y fallo de los procesos de Ley 600 de 2000, a cargo de los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Bogotá, excepto de los radicados con los números 54-498-60-01135-2008-80015, 11-001-60-00099-2008-00028, 54-498-60-01135-2008-80006, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los jueces creados en el artículo 1°, tendrán el siguiente código de identificación:

JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA	CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN
1°	250003107501
2°	250003107502

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces adjuntos deberán:

a. Fallar como mínimo 5 procesos ordinarios mensualmente, sin perjuicio de todos los demás fallos de tutelas y hábeas corpus, que correspondan.

b. Tramitar como mínimo 25 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

PARÁGRAFO.- Los Jueces de Descongestión adjuntos creados en el artículo 1° del presente Acuerdo reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrá

por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de oficial mayor de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, objeto de descongestión, entregarán los procesos, mediante inventario que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Bogotá, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca deberán tramitar y fallar en el término de seis (6) meses, los procesos Nos. 54-498-60-01135-2008-0008-80015, 11-001-60-00099-2008-00028, 54-498-60-01135-2008-80006, según corresponda a partir del 8 de febrero de 2010.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, presentarán un informe mensual

de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, el cual remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Acuerdo, el nombramiento de los Jueces de Descongestión se efectuará, una vez la Dirección Seccional de Administración judicial de Bogotá- Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los jueces adjuntos de Descongestión lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- b. Los empleados de descongestión, lo efectuará el respectivo juez de descongestión

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces adjuntos de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El funcionario y empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49 de enero 21 de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/LMVJ/MBO